

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo aviso los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 r
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derecho con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES		Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.		0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.		0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200		0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 257 de 14 Sbre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el art. 119 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Murcia, vacante por promoción de D. Francisco Bello, á D. Enrique Caña y Villarino, que sirve igual cargo en la de Lugo, donde resulta incompatible.

Dado en Santander á nueve de Septiembre de mil novecientos. —Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia Javier González de Castejón y Elío.

De conformidad con lo prevenido en la regla 2.ª del artículo 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino;

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Murcia, vacante por promoción de D. Amadeo Gil, á D. Manuel de Torres Requena, que sirve igual cargo en la de Salamanca.

Dado en Santander á nueve de Septiembre de mil novecientos. —Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Javier González de Castejón y Elío.

(«Gaceta» núm. 256 de 13 Sbre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La Real orden circular de 22 de Mayo de 1882, al determinar que en 1.º Enero siguientes

te fueran dados de baja en el percibo de haberes cuantos individuos se hallaban disfrutándolos en concepto de expectantes á retiros por inútiles, fijó para lo sucesivo el plazo máximo de ocho meses de permanencia en tal situación; pero teniendo en cuenta que dicha Real orden fué dictada hallándose la Nación en estado de paz, y que dada la situación en que regresaban de Cuba y Filipinas los inutilizados en aquellas campañas, era insuficiente el periodo de ocho meses para la resolución de los expedientes, siendo muchos los casos en que las Comisiones facultativas necesitaban el transcurso de ese plazo para efectuar el último reconocimiento y dictaminar acerca de la inutilidad, se declaró por Real orden de 16 de Abril de 1898 (C. L., número 118), que la de 22 de Mayo de 1882, ya citada, se considerase derogada por la de 27 de Febrero de 1896 (C. L., núm. 47).

Al presente han variado las circunstancias que aconsejaron esta disposición, ya que han transcurrido dos años desde que terminaron las operaciones de guerra, así en Cuba como en Filipinas; y conviniendo, bajo todos conceptos, fijar la situación definitiva de los numerosos individuos procedentes de los distritos de Ultramar que se encuentran en excepción de retiro por inútiles y del ingreso en Inválidos, y se hallan afectos á los Cuerpos para el percibo de haberes, cubriendo plaza de plantilla y disminuyendo en igual número la fuerza efectiva de aquéllos con perjuicio evidente del servicio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina;

La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º En fin de Diciembre del corriente año de 1900 cesarán en el percibo de haberes cuantos individuos de tropa se hallen disfrutándolos en concepto de expectantes á retiro, al ingreso de Inválidos, ó como comprendidos en la Real orden de 14 de Abril de 1896 (C. L., núm. 93), procedentes de los distritos de Ultramar.

2.º Los Capitanes generales de las regiones y de Baleares y Canarias, y los Comandantes generales de Ceuta y Melilla, remitirán mensualmente á este Ministerio, y á la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar, para que surta en ellos los oportunos efectos, relación circunstanciada de los individuos de tropa afectos para el percibo

de haberes á los Cuerpos de cada región, expresando el concepto de «Inútiles en acción de guerra accidentales del servicio», ó «por enfermedad contraída en Cuba ó en Filipinas», ó bien «para el ingreso en Inválidos», y lo que conste acerca de si les formuló la oportuna propuesta de retiro ó expediente de inutilidad.

3.º Con presencia de tales antecedentes, los Capitanes generales se dirigirán á las Comisiones liquidadoras de los Cuerpos á que pertenecieron los individuos respecto de los cuales no conste que se hayan formulado las propuestas ó expedientes, á fin de que se efectúe en el más breve plazo, si ya no se hubiese verificado.

4.º Cesarán desde luego en el percibo de haberes los que, sin ia debida autorización, se ausenten del punto de su residencia ó no concurren á los reconocimientos facultativos que se les ordene, ó á prestar las declaraciones para que fueran requeridos por los respectivos instructores, una vez justificado que llegó el aviso á su conocimiento.

5.º Resuelto por Real orden de 26 de Mayo de 1898 que no tienen derecho á disfrute de haberes como expectantes á retiro los inutilizados por disparo causal de su arma, ó por consecuencia de hernias, cesarán desde luego en el percibo de haberes los inutilizados por estos conceptos que pudieran hallarse disfrutándolos.

6.º Los individuos que á partir de la fecha de esta resolución empiecen á pasar revista en los cuerpos como expectantes á retiro por inútiles, serán dados de baja á los ocho meses de su permanencia en tal situación, aun cuando sus expedientes no estuvieran terminados.

7.º En los casos especiales en que sean necesarios mayores plazos de los consignados para apreciar la inutilidad que haya de servir de base para la concesión del retiro, ó para el ingreso en Inválidos, propondrá el Consejo Supremo de Guerra y Marina lo que estime oportuno.

Es asimismo la voluntad de S. M. se recomiende á la mayor urgencia á cuantas Autoridades y Centros tengan que intervenir en el despacho y tramitación de estos expedientes, á fin de no irrogar mayores perjuicios á los interesados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; debiendo publicarse esta resolución en la «Gaceta de Madrid» y en los Boletines oficiales de las

provincias. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 4 de Septiembre de 1900.

—Azcárraga.—Señor.....

(«Gaceta» núm. 250 de 7 Sbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela elemental de Comercio de Gijón la cátedra de Geografía y Economía política, con anterioridad á la publicación del Real decreto de 27 de Julio último, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1900.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Profesor mercantil ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Subsecretaría de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura el día que el opositor deba presentarse, sin cuyo requisito no podrá ser admitido á los ejercicios, según determina el artículo 7.º del reglamento de oposiciones vigente.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Agosto de 1900.—El Subsecretario, Marqués de Casa Laiglesia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten y reúnan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Ninguno.

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que contando por lo menos seis años de servicio en activo y de ellos cuatro en el empleo, reúnan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.

Núm.º de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
MINISTERIO DE HACIENDA							
1	Intervención general de la Administración del Estado.—Intervención de Hacienda de Valencia.	3. ^a	Aspirante primero.	1.250	»	»	»
			Idem..	1.250	»	»	»
2	Idem.—Idem.	3. ^a	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»
			Idem..	1.000	»	»	»
			Idem..	1.000	»	»	»
3	Dirección general de Contribuciones.—Investigación de Hacienda de Valencia.	1. ^a	Ordenanza.	1.000	»	»	»
4	Subsecretaría. — Administración de Hacienda de Valencia.	3. ^a	Aspirante primero.	1.250	»	»	»
5	Idem.—Idem.	3. ^a	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA							
6	Jefatura de Obras públicas de Ciudad Real.	1. ^a	Ordenanza conserje.	1.000	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA							
7	Instituto de segunda enseñanza de Sevilla.—Secretaría.	3. ^a	Auxiliar.	915	»	»	»
8	Idem..	3. ^a	Escribiente.	840	»	»	»
9	Audiencia de Córdoba.	2. ^a	Alguacil.	1.000	»	»	»
Se omiten las condiciones de edad exigidas por llarse sujeta á los límites establecidos por la ley de 10 de Julio de 1885 y disposiciones posteriores.							
<i>Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exigen en la casilla respectiva.</i>							
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN							
10	Dirección general de Correos y Tolégrafos.—Pampliega (Burgos).	1. ^a	Cartero.	500	»	»	»
11	Idem.—Benameji (Córdoba).	1. ^a	Idem..	150	»	»	»
12	Idem.—Gascuña (Cuenca).	1. ^a	Idem..	100	»	»	»
13	Idem.—Villares del Saz á Villalgordo del Marquesado.	1. ^a	Peatón.	400	»	»	»
14	Idem.—Ainsa á Campo (Huesca).	1. ^a	Idem..	637 87	»	»	»
15	Idem.—Benasque á Castejón de Sos (Huesca).	1. ^a	Idem..	660	»	»	»
16	Idem.—Castejón de Sos á Bisauri (Huesca).	1. ^a	Idem..	600	»	»	»
17	Idem.—Fiscal á Cortillas (Huesca).	1. ^a	Idem..	637 50	»	»	»
18	Idem.—Campo á Benasque (Huesca) primera conducción	1. ^a	Idem..	707 50	»	»	»
19	Idem.—Campo á Benasque (Huesca) segunda conducción	1. ^a	Idem..	707 50	»	»	»
20	Idem.—Campo á Benasque (Huesca) tercera conducción.	1. ^a	Idem..	707 50	»	»	»
21	Idem.—Orgañá á Alaña (Lérida).	1. ^a	Idem..	550	»	»	»
22	Idem.—Chapinería á Fresnedilla (Madrid).	1. ^a	Idem..	625	»	»	»
23	Idem.—Alozaina á El Burgo go (Málaga).	1. ^a	Idem..	800	»	»	»

(Se continuará)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 3.301.

MONTES PÚBLICOS

El día 18 de Octubre próximo y hora de las once de la mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Lorca y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta primera para el aprovechamiento de leñas de monte bajo en los montes de dicho término titulados «Cabezo de Tirieza, Fontanares, etc., y Sierra de Pedro Ponce y Morras de Ciller», pertenecientes al pueblo de Lorca, bajo el tipo de tasación de cien pesetas para el primer monte y cincuenta para el segundo; hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Murcia 13 de Septiembre de 1900.

El Gobernador,
Juan Campoy.

Número 3.278.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.022.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Andrés Avelino Tarín Gómez, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 7 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Juan Antonio*, de mineral de hierro, sita en término de Moratalla y en el paraje llamado La Muela, en terrenos de la propiedad de D. Manuel Rueda Ruiz, diputación del Roble; lindando por todos vientos con terrenos del citado señor; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una roza que está abierta como á unos 150 metros de la casa del Cortijo de dicha propiedad; y desde este punto se medirán al O. 150 metros primera estaca; primera á segunda N. 200; segunda á tercera E. 300; tercera á cuarta S. 400; cuarta á quinta O. 300, y quinta á primera N. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 21 de Agosto de 1900.—Antonio Belmar.

Número 3.280.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.020.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas y Pérez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 6 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Irene*, de mi-

neral de hierro, sita en término de Mazarrón y en terrenos de D. José Vivancos y paraje denominado El Albaidar, diputación de Ifre; lindando por el E. con terreno de Don Antonio Gómez; por el S. los de D. Antonio Monche, y por los demás vientos con franco al parecer, cuyos dueños se ignoran; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el centro de la cúspide del primer alto ó lomo que existe á unos 150 metros al E. con algún grado al S. del Cabezo del Peñoso; y desde dicho punto se medirán al N. 300 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda E. 400; segunda á tercera S. 300, y tercera á punto de partida O. 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 20 de Agosto de 1900.—Antonio Belmar.

Número 3.236.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.991.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Vicente Daviu Castañedo, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 28 de Julio último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Carrasclás*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y paraje llamado La Merced, diputación de la Carrasquilla; lindando N. mina «Amistad» y terreno franco; O. próxima á la referida «Amistad» y E. «La Loba», y S la titulada «Calarita» y terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo NO. de la mina «La Loba»; desde él se medirán en dirección O. 200 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda S. 200; segunda á tercera O. 200; tercera á cuarta S. 200; cuarta á quinta E. 400, y quinta á punto de partida N. 400 metros. Se aspira al terreno de la caducada mina «San Benigno».

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 10 de Agosto de 1900.—Antonio Belmar.

Número 3.299.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.034.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Manuel Pérez García, en nombre de Don Domingo Martínez Ros, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 11 del actual, solicitando se le concedan veintiséis pertenencias para la mina denominada *La Colmena*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado La Capota, diputación del Rincón de San Ginés; lindando por S. con «San Miguel» y

«La Rabiosa»; N. y E. franco, y O. «La Rabiosa» y franco, siendo próximo por E. y S. «Pepetin», y por O. «San Luis»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NE. de «San Miguel», núm. 13.677 y NO. de «La Rabiosa», núm. 14.220; desde el punto de partida á primera estaca E. 100 metros; primera á segunda S. 400; segunda á tercera E. 100; tercera á cuarta N. 200; cuarta á quinta E. 200; quinta á sexta N. 500; sexta á séptima O. 600; séptima á octava S. 300, y octava á punto de partida E. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 20 de Agosto de 1900.—Antonio Belmar.

Número 3.281.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.026.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Pablo Nogués, en nombre de D. Eduardo Jorge Pearse, vecino de Mazarrón, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 8 del actual, solicitando se le concedan quince pertenencias para la mina denominada *Frasquita*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en terreno franco, paraje llamado Cabezo lo Machón, terreno de Francisco González, en la Alameda, diputación de Balsicas; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la esquina NE. de la nueva casa construida por Francisco González, en el referido Cabezo; y desde él se medirán en dirección O. 300 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda N. 300; segunda á tercera E. 500; tercera á cuarta S. 300, y cuarta á punto de partida O. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 16 de Agosto de 1900.—Antonio Belmar.

Número 3.327.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Notificación.

En el expediente de registro número 14.213, para la mina de hierro nombrada «Para nosotros», del término de Mazarrón, cuyo expediente fué incoado en 4 de Septiembre de 1899, por D. Norberto Morales Navarro, vecino de la expresada villa, el Sr. Gobernador civil de la provincia ha dictado con fecha 26 de Julio último, el siguiente decreto de cancelación;

«De conformidad con el anterior dictamen de la Jefatura de minas, vengo en declarar sin curso y fenecido el presente expediente de registro «Para nosotros», número 14.213, del término de Mazarrón, por falta de terreno franco. Notifíquese.—El Gobernador interino, »Guzmán.»

Y no teniendo representante legal en esta capital el citado Sr. Morales Navarro, se le notifica el preinserto decreto por medio de este periódico oficial, que producirá los mismos efectos legales que la notificación en persona, según lo determinado por el art. 40 del reglamento de Minas de 24 de Junio de 1868.

Murcia 15 de Septiembre de 1900.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Número 3.316.

REAL SOCIEDAD ECONOMICA

De Amigos del País

DE MURCIA

Anuncio.

El día 1.º del próximo mes de Octubre, darán principio los estudios en la Academia de dibujo á cargo de esta Corporación.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, advirtiendo, que la matrícula quedará abierta desde el mencionado día 1.º hasta el 31 del mismo mes, durante las horas de seis á ocho de la noche, en el salón de sesiones de esta Real Sociedad; á cuyo punto podrán concurrir los que deseen que se les admita en las indicadas clases.

Murcia 15 de Septiembre de 1900.—El Director, Vicente Pérez.—El Secretario general, José Calvo.

Quinta sección.

Número 3.315.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda en esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al tercer trimestre del corriente año económico los contribuyentes de la zona 11.ª expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Alcantarilla dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días, á contar desde la fecha en que se anuncie al vecindario por edicto ó pregón, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 15 de Septiembre de 1900.
—El Tesorero de Hacienda, P. E.,
Manuel González Caballos.

La Tesorería de Hacienda en esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos, correspondientes al tercer trimestre del corriente año económico los contribuyentes de la Zona 7.^a expresados en las oportunas relaciones formadas por el casco de la capital, dentro de los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de cinco días á contar desde el en que se anuncie en el indicado *Boletín oficial*, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 15 de Septiembre de 1900.
—El Tesorero de Hacienda, P. E.,
Manuel González Caballos.

Número 3.314.

El Arrendatario del servicio de recaudación de contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que al objeto de dar cumplimiento á los artículos 35 y 36 de la vigente instrucción de Recaudadores y apremio de 26 de Abril último, se procederá á la recaudación voluntaria por el concepto de territorial, rústica y urbana, correspondiente al tercer trimestre de 1900, durante los días y pueblos que se expresan á continuación y en los sitios acostumbrados.

Zona 2.^a

Cartagena, del 15 de Septiembre al 5 de Octubre.

Lo que se hace público por medio del presente á fin de que los contribuyentes no puedan alegar ignorancia.

Murcia 14 de Septiembre de 1900.
—El Arrendatario, PP. Alfonso Nieto.—V. B.º: El Tesorero de Hacienda, P. E., González Caballos.

Sexta sección.

Número 3.258.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE AGUILAS**

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por la Corporación en el mes de Agosto próximo pasado.

Ordinaria del día 2.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 4.

Presidencia del Sr. Jiménez.
Se aprueba el acta de la anterior.
También se aprueba el extracto de los acuerdos más importantes tomados por la Corporación en el mes de Julio.

Igualmente se aprueba la distribución de fondos para las atenciones del presente mes.

Asimismo se aprueban las siguientes cuentas:

La de recaudación por inhumaciones en el Cementerio municipal durante el mes de Julio.

La de gastos de oficinas, material de quintas y de elecciones correspondientes también al mes de Julio; y

La del importe del servicio de alumbrado público durante el mes de Junio.

Ordinaria del día 9.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 11.

Presidencia del Sr. Jiménez.
Se aprueba el acta de la anterior.
También se aprueban las siguientes cuentas:

La del importe de 16 lápidas de mármol para la rotulación de varias calles.

La de gastos menores habidos en la Casa Ayuntamiento durante el mes de Junio.

La de socorros á enfermos pobres en el mes de Julio; y

La del importe de los reintegros fijados á los documentos existentes en el archivo municipal correspondiente al segundo semestre de 1898 á 99 y todo el ejercicio de 1899 900.

Se concede al vecino D. Pedro López Sánchez la licencia que tiene solicitada para tender provisional y temporalmente dos cables eléctricos á fin de conducir la energía necesaria desde la calle de Castelar en que tiene instalada una máquina de vapor con destino á la fabricación de las harinas, al almacén núm. 2 de la calle de Balart, en el que proyecta establecer un cinematógrafo para exhibiciones públicas.

Ordinaria del día 16.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 18.

Presidencia del Sr. Jiménez.
Se aprueba el acta de la anterior.
También se aprueban las siguientes cuentas:

La del valor de los materiales invertidos en el arreglo de los jardines de las plazas de la Constitución y de Robles Vives.

La del importe del alquiler de la casa que ocupa la Academia de música y que corresponde á los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio últimos.

La de los gastos ocasionados en los dos repesos municipales; y
La de los socorros facilitados á

detenidos pobres en el depósito correccional de esta villa.

Ordinaria del día 23.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 25.

Presidencia del Sr. Fortún.
Se aprueba el acta de la anterior.
También se aprueba la cuenta del importe del personal y material del servicio del alumbrado público durante el mes de Julio.

Se acuerda pasen á informe de la Comisión de Hacienda otras dos cuentas relativas á jornales y materiales invertidos en la reparación y limpieza de la cañería del agua potable.

También se acuerda autorizar á D. Juan García Clemencin, representante de este Ayuntamiento en Murcia, para retirar de la Administración de Hacienda de la provincia las cédulas personales de este Municipio correspondientes al segundo semestre del actual ejercicio.

Igualmente se acuerda declarar responsable al empresario del Teatro-circo de las infracciones á las Ordenanzas municipales y abusos cometidos con el público durante la pasada campaña teatral.

Ordinaria del día 30.

No tuvo efecto por falta de número.

Aprobado este extracto en la sesión ordinaria del día 1.º de Septiembre.

Aguilas 5 de Septiembre de 1900.
—El Alcalde, A. Moreno.—El Secretario, B. Lanuza.

Octava sección.

Número 3.325.

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE CARTAGENA**

Cédula de citación.

El Sr. Don Mariano Pérez Sep-tién, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia del partido, por enfermedad del propietario, en el expediente instruido en este Juzgado á solicitud del Procurador Don Ramón Sánchez Abraham, á nombre y con poder bastante de los señores Baronet Sir John Whittaker Ellis, Don Tomás Vezcy Strong, D. Frederick Robert y el Reverendo Allen King Ross, en conceptos de albaceas testamentarios y herederos fideicomisarios del finado Don James (Jaime) Mac-Murray, para que se extienda á favor de éste, en el Registro de la propiedad de este partido, la inscripción de la posesión de una fábrica de espartos, sita en el término municipal de esta ciudad, diputación de Santa Lucía, cuarto barrio, paraje de los Mateos; ha dictado providencia en el día de hoy, acordando se cite á Don Eduardo Lloyd, ó su causa-habiente, cuyo domicilio se ignora en la actualidad, para que dentro del término de treinta días, pueda comparecer en dicho expediente, si le conviniere, á hacer uso de sus derechos, por ser la persona de quien procede la finca de cuya inscripción se trata; bajo apercibimiento de que sinó compareciese le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma al referido Don Eduardo Lloyd ó su causa-habiente, expido la presente para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Cartagena once de Septiembre de mil novecientos.—El Escribano, José Bayo.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS

DE

A YUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos deven-gados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. C

AÑO ECONÓMICO 1899-900

OJOS, por la subasta de puestos públicos plaza Alfonso XII. 17 º
OJOS, por la subasta de pesos y medidas. 16 º 50